



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el plenario se observa que mediante auto del 05 de mayo de 2021 en el numeral tercero se determinó tener en cuenta los abonos informados y sustentados por la apoderada de la demandada, lo que sin lugar a dudas conlleva a una modificación de la liquidación ya aprobada, en consecuencia **SE REQUIERE** a las partes, para que alleguen nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta los pagos reconocidos en la mentada providencia y de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G. del P, lo anterior para darle celeridad al proceso.

De otra parte, se **TIENE EN CUENTA** para todos los efectos legales, lo informado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a que la demandada NATALY FONTECHA ARIZA realizó la entrega del bien inmueble el día 27 de mayo de 2021.

Así mismo se **ORDENA** que por secretaria se de tramite a la liquidación presentada por el apoderado del demandado, frente al crédito por cuotas de administración, valores por los cuales se acumuló una demanda al presente expediente.

Por último, no se aprueba la liquidación de costas allegada por el apoderado de la demandada, toda vez que no concuerda con las agencias en derecho fijadas por este estrado judicial en auto del 02 de marzo de 2021, aunado que no se incluyeron valores referentes a pago de notificaciones, registro de medidas cautelares, por ende el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. en concordancia con el Art. 461 de la obra en cita, **APRUEBA** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho y que obra al archivo 51 del cuaderno principal del expediente digital, advirtiéndole que en caso de no haberse cubierto dicha suma con los dineros consignados deberá la parte ejecutada proceder a cancelarlos a efectos de finiquitar la demanda principal, si a ello hay lugar.

Envíese a los extremos procesales y/o apoderados, vía correo electrónico e inmediatamente se notifique la presente decisión en estados, la liquidación de costas que aquí se aprueba, a fin de garantizar el acceso a la misma, o en su defecto publíquese junto con esta providencia en los estados electrónicos que se carguen para su notificación en el micrositio web del juzgado. **Procédase por secretaria.**

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.96 del 09 de agosto de 2021.

**Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89d6be7fe1c33df0c11d98e1f934952f56489d8b9be7f6338dfcd6bfc86ea324

Documento generado en 06/08/2021 03:13:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**